

Deloitte.

Departamento de Asesoramiento
Impositivo y Legal
Boletín Informativo



Edición Mensual N° 515– Setiembre 2024

Edición Mensual N° 146 versión digital

Contiene normas correspondientes a Agosto de 2024

<p>Noticias</p> 	<p>Comentarios</p> 	<p>Normativa Tributaria</p> 	<p>Jurisprudencia</p> 
<p>Leyes Sociales</p> 	<p>Varios</p> 	<p>Vencimientos</p> 	<p>Informaciones de interés fiscal</p> 
<p>Capacitación</p> 	<p>Sumario</p> 	<p>Contacto</p> 	





Noticias



Comentarios



Normativa
Tributaria



Jurisprudencia



Leyes
Sociales



Varios



Vencimientos



Informaciones
de interés fiscal



Capacitación



Sumario



Noticias



IVA No CEDE: Declaración 2178 Anual precargada.


- Se encuentra disponible la Declaración Jurada 2178 del período 06/2024 en adelante, con datos precargados.
 - Se extendió a los contribuyentes que no forman parte del régimen de facturación electrónica el servicio de contar con su declaración jurada de IVA precargada para los períodos 06/2024 y siguientes.
- Para acceder al formulario el contribuyente debe ingresar a Servicios en Línea de DGI con su usuario de Identidad Digital.
- El plazo para presentar la declaración jurada del periodo 06/2024 es hasta el 25 de octubre de 2024.
- Por más información hacer [click aquí](#).

El formulario contemplará los datos de IVA Compras y retenciones efectuadas para todos los contribuyentes no CEDE.

Por otra parte, los contribuyentes incluidos en el régimen de facturación electrónica contarán con su importe de Ventas e IVA Ventas precargado en el formulario.

El formulario permite el pago en línea del timbre de la Caja de Profesionales y también generar automáticamente las solicitudes de Certificado de Crédito Electrónico o los Boletos de Pago.



 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Comentarios

Anticipos de IRAE e IP – Determinación y limitación

1. Introducción

Normalmente a esta altura del año, las empresas con cierre de ejercicio 31 de diciembre ya tienen claro si el año está siendo bueno, regular o malo para la empresa. De esto, entre otros factores dependerá que deban pagar más o menos impuestos al finalizar el ejercicio.

Los anticipos mensuales de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y de Impuesto al Patrimonio (IP) se calculan con base en el ejercicio fiscal anterior.

Parece buen momento entonces para frenar y evaluar la situación, de manera de evitar hacer anticipos por encima de lo que será el Impuesto definitivo.

Una estimación de IRAE e IP con un cierre lo más próximo posible al cierre del ejercicio, puede ser una buena herramienta para tomar decisiones.

A continuación haremos entonces un repaso de las formas generales de determinación de los anticipos de IRAE e IP, para

luego hacer un análisis de los diferentes mecanismos que existen para dejar de hacer anticipos, así como los riesgos que se asumen en cada caso.

2. Anticipo de IRAE

2.1. Determinación del Anticipo – Caso general

La forma de cálculo general de los pagos a cuenta del IRAE está establecida en el Artículo 165 del Decreto 150/007, reglamentario del IRAE. En lo medular:

“

A los efectos de determinar el monto de los pagos a cuenta se deberá obtener la relación entre el monto del impuesto y las ventas, servicios y otras rentas brutas que originen rentas gravadas en cada ejercicio. Dicha relación se aplicará sobre los ingresos antes mencionados de cada mes del ejercicio siguiente. A la cifra así determinada se le deducirá el monto de los pagos referidos en la Sección II de este Capítulo, que corresponda abonar por el mes en que se devengue el anticipo.

.....”

Esto en términos prácticos implica que el cociente entre el IRAE de un ejercicio X y los ingresos gravados por IRAE del ejercicio X,

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



es el coeficiente por el que se deberán multiplicar los ingresos gravados de cada mes del ejercicio X+1. Se aclara que al monto así obtenido se le debe restar el “Anticipo de IRAE mínimo” (monto fijo mensual que se determina en función de los ingresos del ejercicio anterior).

Hasta tanto no se tenga la declaración jurada del ejercicio anterior, que determina el coeficiente del ejercicio en curso, se utilizará el último coeficiente calculado (es decir, los dos primeros meses de cada ejercicio se utilizará el mismo coeficiente que el ejercicio anterior).

2.2. Casos particulares

Ingresos de IVA mayores al 80%

No necesariamente los ingresos gravados por IRAE coinciden con los ingresos gravados para el IVA. Atendiendo esta situación y a efectos de simplificar el cálculo en algunos casos, el inciso 5 del Art. 165 antes referido establece:

“Otórgase a los contribuyentes de este impuesto cuyas rentas gravadas correspondan en al menos el 80% (ochenta por ciento) a operaciones comprendidas en el Impuesto al Valor Agregado (tasa mínima y básica, exportaciones y asimiladas a exportación, y exentas), la posibilidad de determinar la relación a que refiere el inciso segundo, mediante el cociente entre el monto del impuesto que se reglamenta y el de las operaciones referidas. En tal caso, esta relación se aplicará a las operaciones comprendidas en el IVA de cada mes del ejercicio siguiente para determinar el monto del anticipo, sin perjuicio de la deducción de los pagos dispuestos en la Sección II de este Capítulo.”

Es decir que quienes tengan operaciones comprendidas en el IVA por más del 80% de los ingresos totales gravados por IRAE,

pueden calcular el coeficiente como el cociente entre el IRAE del ejercicio X y los ingresos para el IVA del ejercicio X; este coeficiente luego lo aplicarán sobre los ingresos mensuales comprendidos en el IVA, y restarán el Anticipo de IRAE mínimo.

Actividad agropecuaria

Los Contribuyentes de IRAE por la actividad agropecuaria tienen la opción de determinar los anticipos por el régimen general o por el régimen simplificado para ingresos de IVA mayores al 80% (los ingresos con IVA en suspenso se consideran comprendidos).

Tienen también la posibilidad de realizar anticipos trimestrales, calculados como el 25% del IRAE del ejercicio anterior, menos el crédito por IVA en suspenso restado del IRAE en la declaración jurada de dicho ejercicio, menos los pagos de IMEBA realizados y las retenciones de IMEBA que le realizaron en el trimestre.

Empresas con beneficios en IRAE por proyectos de inversión

La DGI en respuesta a la Consulta 5.172 del 23/12/2008 estableció una forma de cálculo que se está aplicando en la práctica.

La forma de cálculo en cuestión implica al coeficiente determinado para un año X, multiplicarlo por el porcentaje del impuesto no exonerado del año siguiente.

Determinar el monto del impuesto no exonerado del año siguiente no es necesariamente sencillo, ya que dependerá de varios factores: porcentaje de exoneración, monto remanente de beneficio sin utilizar y monto efectivamente invertido.

Por otra parte, si bien entendemos que este criterio se ha venido aplicando en forma pacífica, como vimos no tiene

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



respaldo normativo por lo que en algún momento podría ser cuestionado y no habría demasiados argumentos para defenderlo, más allá de la Consulta referida.

Contratistas de Obras Públicas Viales

El Decreto 271/990 de 10 de julio de 1990, estableció una forma particular de realizar los pagos a cuenta del IRIC (extensible al IRAE a partir de su vigencia) para el caso de contratistas de Obras Públicas Viales.

Estableció que los anticipos a cuenta del IRIC debían calcularse como el 4,5% de las facturas cobradas en el mes por concepto de contratos de construcción de obra pública vial.

En empresas que tienen ingresos por otros conceptos, se debe aplicar el régimen general a todos los ingresos menos lo facturado por obra pública vial, y para estas facturas aplicar el criterio de lo efectivamente cobrado.

3. Anticipo de Impuesto al Patrimonio

3.1. Determinación del Anticipo – Caso general

El Art. 5 del Decreto 30/015, reglamentario del IP, establece la forma en que deberán hacer anticipos los contribuyentes de IP (no incluimos personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas).

Transcribimos el inciso 2 de dicho Artículo, que dice:

“Los contribuyentes incluidos en los literales b), c) inciso primero y d) a f) del mencionado artículo, efectuarán pagos a cuenta mensuales que ascenderán al 11 % (once por ciento) del impuesto generado en el ejercicio anterior, abatido en el monto del anticipo mensual del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas cuando corresponda.....”


Como vemos en el caso del IP el anticipo mensual es fijo y se determina con base en el patrimonio fiscal del ejercicio anterior, al cual se aplica la tasa del 11%. En caso de las sociedades anónimas se debe restar el anticipo de ICOSA.

Los anticipos de los primeros dos meses de cada ejercicio fiscal vencerán antes de la fecha de determinación del patrimonio fiscal del último ejercicio finalizado, con lo cual no estará fijado el nuevo Anticipo. En estos casos se aplica el mismo anticipo que se venía haciendo por el ejercicio anterior.

Los ejercicios de inicio de actividades no se deben realizar anticipos de IP (sí de ICOSA, en caso que corresponda).

3.2. Caso del Patrimonio Agropecuario

Los anticipos correspondientes al patrimonio agropecuario pueden calcularse de acuerdo al régimen general, o puede optarse por hacerse trimestralmente, calculados como el 30% del último impuesto al patrimonio determinado.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



De igual forma que para el Impuesto al Patrimonio, deben realizarse los anticipos por la sobretasa del Impuesto al Patrimonio.

4. Formas de dejar de hacer Pagos a Cuenta

La idea de los pagos a cuenta es aproximarse al impuesto calculado en el ejercicio en curso. Diversos factores pueden hacer que el impuesto de un ejercicio difiera del impuesto del ejercicio anterior. Si esta diferencia fuera positiva, no está previsto incrementar los pagos a cuenta, por lo que se seguirá anticipando de acuerdo a los métodos vistos, pero habrá que tomar las provisiones financieras para hacer una erogación extraordinaria al momento de abonar el saldo (cuarto mes del ejercicio siguiente).

Por el contrario, si la diferencia es negativa, es decir si el Impuesto del ejercicio presente se prevé que sea menor a la suma de los anticipos, que el contribuyente siga haciendo los anticipos normalmente lo deja en una situación final de crédito. Esto genera un perjuicio financiero para el contribuyente, ya que está adelantando pagos que finalmente la DGI le devolverá (vía derechos de crédito).

En estos casos existen ciertos mecanismos para que el Contribuyente deje de hacer pagos a cuenta, los cuales repasaremos a continuación.

4.1. Declaraciones Juradas Provisorias

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas

Liquidaciones Provisorias



El Artículo 166 del Decreto 150/007 reglamentario del IRAE, establece que aquellos contribuyentes que estimen que el monto de pagos a cuenta previstos excederá el impuesto estimado, deberán realizar los anticipos hasta la concurrencia con el mismo.

Para ello deben presentar declaración jurada provisorio, estimando el impuesto de todo el ejercicio basándose en las rentas gravadas del cierre del segundo mes anterior al que se debe realizar el pago. Esta declaración jurada debe ser presentada dentro del plazo previsto para realizar los anticipos del mes en cuestión.

A modo de ejemplo, si un contribuyente pretende dejar de anticipar por el mes de setiembre, deberá presentar una declaración jurada estimando el IRAE por el ejercicio 2024 basada en el período 1/1/24 – 31/7/24. Si efectivamente el monto de pagos a cuenta ya realizados excede el impuesto estimado, para no abonar el anticipo de IRAE de setiembre deberá presentar la declaración jurada provisorio en el mes de octubre antes del vencimiento.

Esta declaración jurada provisorio debe presentarse por cada mes en que se deje de realizar el pago a cuenta.

Este procedimiento asegura que si luego por algún factor no previsto en las estimaciones hechas de buena fe con los mejores datos al momento de realizarlas, surgiera un impuesto mayor que los pagos a cuenta realizados, el saldo se abonará sin multa ni recargos.

 Noticias Comentarios Normativa
Tributaria Jurisprudencia Leyes
Sociales Varios Vencimientos Información
de interés fiscal Capacitación Sumario

El “Anticipo de IRAE mínimo” sugerimos seguir haciéndolo en cualquier caso.

Liquidaciones Provisorias Abreviadas

Supone una variación (simplificación) del método visto anteriormente. Está establecido en el Art. 167 del Decreto 150/007, y prevé la realización de liquidaciones provisorias abreviadas, una suerte de método simplificado para estimar el IRAE del ejercicio en curso.

El método parte de las ganancias netas del ejercicio anterior sobre los ingresos totales. Ese porcentaje se aplica a los ingresos del ejercicio en curso y se proporciona al año. A este monto se le aplica la tasa de IRAE y se le restan los anticipos ya realizados.

En cada etapa deben tomarse los ingresos normales, previéndose eliminar los ingresos y gastos no habituales.

Impuesto al Patrimonio

Para el caso del IP, el Artículo 5 del Decreto 30/015 reglamentario de dicho Impuesto prevé una forma de limitación de los pagos a cuenta similar a la vista para el IRAE.

Al igual que en para el IRAE, debe presentarse declaración jurada provisorias estimando el patrimonio fiscal; no se establece a qué fecha, con lo cual es lógico pensar en el último mes anterior al anticipo, que es el cierre más cercano al fin del ejercicio. Sin embargo, estimar el patrimonio fiscal es bastante diferente a estimar el resultado del ejercicio, porque en este último caso se debe extrapolar el resultado de cierto período a un período de 12 meses. En el caso del patrimonio es una foto

de un momento y no tiene una evolución asociada a los meses del ejercicio transcurridos.


Nuevamente se exige que la declaración jurada provisorias sea presentada antes del vencimiento del anticipo que se deja de pagar.

El efecto de utilizar este método de limitación de anticipo del IP, es que al igual que en el caso del IRAE si luego surgiera un saldo a pagar por encima de los anticipos vertidos, por factores que no pudieron preverse al estimar el impuesto final, el mismo será abonado sin multa ni recargos.

4.2. Limitación sin presentar DJ provisorias

El Artículo 31 del Código Tributario establece en su primer inciso: “*Los pagos anticipados constituyen obligaciones tributarias sometidas a condición resolutoria y deben ser dispuestos o autorizados expresamente por la ley*”. Siempre se entendió que esta redacción avalaba la no obligación de realizar pagos a cuenta por encima del monto estimado de impuestos anuales. Esto se hacía a riesgo propio, es decir, si luego surgía un saldo debía abonarse con multa y recargos.

La Ley 19.438 de 14/10/2016 en su Artículo 177 interpretó que la referencia a “condición resolutoria” se refería al no acaecimiento del hecho generador, debilitando el argumento manejado hasta el momento. Sin embargo, la DGI en respuesta a la Consulta 6256 en el año 2020, dejó abierta la opción de dejar de anticipar aplicando el Artículo 31 del Código Tributario.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Pero más allá de esto, tanto el Artículo 166 del Decreto 150/007 (IRAE) como el Artículo 5 del Decreto 30/015 (IP) hacen referencia en forma explícita a que la reducción del anticipo o falta de pago no justificada por los métodos previstos de declaraciones juradas provisionales, configurará mora por la diferencia entre el impuesto finalmente liquidado y los pagos a cuenta realizados.

En definitiva, el contribuyente que entienda que los anticipos ya vertidos serán suficientes para cancelar el impuesto del ejercicio, podrá dejar de hacer pagos a cuenta. Estará asumiendo el riesgo de que, en caso que finalmente el monto anticipado no sea suficiente, la diferencia tendrá que abonarla aplicando multa y recargos.

Nuevamente en este caso recomendamos seguir abonando el Anticipo de IRAE mínimo y el ICOSA en caso que corresponda.

5. Resumen ejecutivo

Quienes estimen que los pagos a cuenta de IRAE y/o IP realizados cubrirán el impuesto final del ejercicio, pueden dejar de anticipar en las siguientes condiciones:


- Presentando DJ provisoria por cada mes que no anticipen (en el caso de IRAE basado en balance cerrado dos meses antes)

- No presentando DJ provisoria – en este caso, si surgiera finalmente un saldo a pagar deberán adicionar multas y recargos.



Pablo Lagarriga

Departamento de Asesoramiento
Impositivo y Legal
Tel: 2916 07 56 Ext. 6194
email: plagarriga@deloitte.com
www.deloitte.com/uy

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Normativa Tributaria

1. Se establece la prórroga para la presentación de proyectos por donaciones especiales. **Ley 20.315**

El Título 4 del Texto Ordenado 1996, estableció en el artículo 79. Bis las formalidades que deben cumplir las donaciones especiales realizadas a las entidades detalladas en la misma norma, con el fin de obtener los beneficios fiscales correspondientes. Entre las formalidades mencionadas se encuentra que, la entidad beneficiaria deberá presentar un proyecto por la donación ante el Ministerio de Economía y Finanzas antes del 31 de marzo de cada año.

En esta oportunidad se emitió con fecha 22/08/024 la Ley 20.315 la cual establece la prórroga por única vez para el plazo de presentación de los proyectos. Esta prórroga es de cinco días hábiles desde la fecha de promulgación de la ley.

El texto de la Ley, publicado en el Diario Oficial del 28 de agosto se transcribe a continuación:


“ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por única vez y por un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el plazo previsto por el artículo 79 bis del Título 4 Capítulo XIII del Texto Ordenado 1996, aprobado por Decreto Nº 338/996, de 28 de agosto de 1996, para la presentación de proyectos por las instituciones beneficiarias que, al 30 de noviembre de 2023, se encontraban incluidas en el artículo 79 del referido Texto Ordenado.”

“Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se prorroga por única vez el plazo previsto por el artículo 79 bis del Título 4 Capítulo XIII del Texto Ordenado 1996, aprobado por Decreto Nº 338/996, de 28 de agosto de 1996, para la presentación de proyectos por las instituciones beneficiarias que, al 30 de noviembre de 2023, se encontraban incluidas en el artículo 79 del referido Texto Ordenado.”

2. Se fija el valor de la UR, de la URA y del IPC para el mes de Julio 2024 y el coeficiente para el reajuste de los alquileres para el mes de Agosto 2024. **Decreto 229/024**

Decreto-Ley 14.219 de 4 de julio de 1974 dispone el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos. Dicha norma en su artículo 15, cuya redacción está dada por el artículo 1 del Decreto-Ley 15.154 de 14 de julio de 1981, determina el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal. Este coeficiente se calcula a partir de la variación experimentada por el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o del IPC, optando por la menor de ambas, en el período de referencia.

Asimismo, el artículo en cuestión continúa estableciendo que los valores de la Unidad Reajutable (UR), URA e IPC, así como

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos, serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial.

Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto por esta norma legal, el Poder Ejecutivo dio a conocer el Decreto 229/024 de 22/08/24

El texto de la norma publicada en el Diario Oficial el 28 de agosto del corriente, se transcriben a continuación:

*“**ARTÍCULO 1º.-** Fijase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de julio de 2024, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.724,69 (pesos uruguayos mil setecientos veinticuatro con 69/100).*

***ARTÍCULO 2º.-** Considerando el valor de la Unidad Reajutable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de julio de 2024 en \$ 1.724,74 (pesos uruguayos mil setecientos veinticuatro con 74/100).*

***ARTÍCULO 3º.-** El número índice correspondiente al Índice de Precios del Consumo asciende en el mes de julio de 2024 a 108,45 (ciento ocho con 45/100), sobre base octubre 2022=100.*

***ARTÍCULO 4º.-** El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de agosto de 2024 es de 1,0545 (uno con quinientos cuarenta y cinco diezmilésimos).*

***ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese y archívese.”*

3. Se decreta la implementación de la tasa por parte de la Dirección Nacional de Aduanas. **Decreto 235/024**

La Ley de Rendición de cuentas 20.075 del 20/10/022 (Ver Boletín Informativo N° 493), en el artículo 161, reglamentó la implementación de una tasa de hasta 85 UI (ochenta y cinco unidades indexadas), que gravará cada declaración realizada mediante documento único aduanero o mensaje simplificado.

El Decreto 235/024 emitido el 27/08/024, decreta que la creación de la tasa detallada anteriormente. Esta tasa no grava aquellas declaraciones y mensajes simplificados relativos a embarques aéreos de importación y exportación de hasta veinte kilos y de valor hasta U\$S 200 (doscientos dólares estadounidenses).

La recuadación de esta tasa corresponde a la Dirección Nacional de Aduanas, quienes serán los encargados de implementar los procedimientos y plazos para el pago de la tasa.

El uso de la tasa esta destinada a solventar el costo del sistema de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información.

A continuación, se transcribe el texto de la norma publicada en el Diario Oficial del 30/08/024:

*“**ARTÍCULO 1º.-** Hecho generador. - El tributo que se reglamenta se devenga por la realización de declaraciones aduaneras mediante documento único aduanero o mensaje*

 Noticias Comentarios Normativa
Tributaria Jurisprudencia Leyes
Sociales Varios Vencimientos Información
de interés fiscal Capacitación Sumario

simplificado ante la Dirección Nacional de Aduanas, incluidas en el sistema de control de dicho organismo.

No estarán gravadas aquellas declaraciones y mensajes simplificados relativos a embarques aéreos de importación y exportación de hasta veinte kilos y de valor hasta U\$S 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América).

ARTÍCULO 2º.- Sujetos Pasivos. *Son sujetos pasivos de la tasa que se reglamenta, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen las declaraciones comprendidas en el hecho generador.*

ARTÍCULO 3º.- Monto de la Tasa.- *La tasa a que refiere el presente Decreto se fija en 85 UI (ochenta y cinco unidades indexadas), por cada declaración realizada mediante documento único aduanero o mensaje simplificado ante la Dirección Nacional de Aduanas referidas en el artículo 1 del inciso 1 del presente Decreto, pudiendo la Dirección Nacional de Aduanas reducirla y volverla a aumentar hasta el tope fijado, mediante resolución fundada en función del costo y las necesidades del servicio que solventa.*

ARTÍCULO 4º.- Sujeto activo y Pago.- *La Dirección Nacional de Aduanas es el sujeto activo y agente recaudador, correspondiéndole la implementación de los procedimientos y plazos necesarios a efectos del pago de la tasa, debiendo utilizarse medios electrónicos. Dicho pago, en el caso de mercadería objeto de mensajes simplificados de traslado, se efectuará únicamente al momento de declararse el correspondiente mensaje simplificado de rembarco o el documento único aduanero de importación, exportación o tránsito.*


Los fondos percibidos constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha Unidad Ejecutora y estarán exceptuados del régimen previsto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y del artículo 119 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4º.- Destino.- *La tasa que se reglamenta está destinada a solventar el costo del sistema de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información, lo que comprende entre otros el costo de la concesión del sistema así como las inversiones y gastos necesarios para su implementación y funcionamiento.*

ARTÍCULO 5º.- Sanciones.- *En caso de incumplimiento por parte de los sujetos pasivos, de cualquiera de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Aduanero, Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, normas concordantes y complementarias.*

ARTÍCULO 7º.- Vigencia.- *La tasa que se reglamenta comenzará a regir a partir del comienzo del funcionamiento del sistema de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información que se reglamenta, el cual será comunicado por la Dirección Nacional de Aduanas mediante resolución general.*

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese y archívese.”

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



4. Fijan fictos para la percepción del IVA - Frigoríficos y mataderos Resolución 1.928/024

El régimen de percepción de IVA en la comercialización de carnes fue establecido por la Resolución 451/85 de 28/08/85 (ver Boletín Informativo 08/85). La norma dispone que, a los efectos de calcular el impuesto a percibir por la venta de media res, cuarto delantero y cuarto trasero de carne bovina, la Dirección General Impositiva debe fijar los precios fictos de venta al público en base a la información que le proporcione INAC. En cambio, para el caso de otras ventas de carne bovina, de menudencias y de carne ovina, el impuesto a percibir se calculará considerando el valor agregado en la etapa minorista sobre el precio en gancho de carnicería. Dicho valor será fijado también por la DGI en base al porcentaje de utilidad bruta de las carnicerías suministrado por el INAC.

En este sentido, con el propósito de establecer los valores que regirán a partir del 1° de agosto de 2024, considerando la variación experimentada por los precios de la carne bovina y menudencias, la Administración emitió la Resolución 1.928/024 de 28/08/2024.

A continuación, se transcribe el texto de la norma publicada en el Diario Oficial del 29 de agosto del corriente:

- 1º) “Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fíjense los siguientes precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:


Media Res\$231,63
Cuarto Delantero\$196,89
Cuarto Trasero\$266,38

- 1º) Fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985.
- 2º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res..... \$ 231,63
Carne ovina, cordero..... \$ 203,02
Carne ovina, borrego, capón, oveja..... \$ 142,11
Menudencias..... \$ 196,87

- 3º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)..... \$ 23,16
Por Kilo de carne ovina, cordero..... \$ 20,30
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja \$ 14,21
Por Kilo de Menudencias.....\$ 19,695

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



4º) *Esta Resolución se aplicará desde el 1º de setiembre de 2024 inclusive.*

5º) *Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.”*

5. Fijan precios fictos para los impuestos del Fondo de Inspección Sanitaria (art. 319 Ley 15.809). **Resolución 1.929/024 DGI**

De acuerdo con la facultad conferida por el Poder Ejecutivo en el inciso 2º de los artículos 9 y 15 del Decreto 381/90 (ver Boletín Informativo 08/90), la Dirección General Impositiva procedió a dictar con fecha 22/03/24 la Resolución 1.929/024 que fija los precios fictos por kilo para el mes de agosto de 2024.

A continuación, se transcribe el texto de la Resolución publicado en el Diario Oficial del 29 de agosto del corriente:

1º) *“En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo, por el mes de **setiembre de 2024**, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:*

Carne Bovina destino abasto	\$ 178,24
Carne Bovina destino industria	\$ 125,27
Carne Ovina	\$ 156,19
Carne Porcina	\$ 133,63

2º) *Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.”*

6. Se fijan nuevos valores fictos para la comercialización de aves de la especie gallus gallus.

Resolución 1.930/024 DGI


El Decreto 621/006 de 27 de diciembre de 2006 (ver Boletín Informativo Nº 303), estableció originalmente el régimen de percepción para el IVA y el IRAE correspondientes a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus para quienes realizan la faena de las mismas.

Posteriormente, con fecha 24 de setiembre de 2015, se emite la resolución 3.832/015 (Ver Boletín Informativo N° 408), la misma se emite con el objetivo de adecuar la normativa al régimen de percepción reseñado, de forma de contemplar las modificaciones establecidas. Entre otros, se establece los agentes de percepción; la liquidación y el pago; opción por liquidar mediante el régimen general y las excepciones.

En esta oportunidad, y tomando en cuenta que es necesario establecer los valores fictos que regirán a partir del 1 de setiembre de 2024, se emite con fecha 28/08/24 la Resolución 1.930/024.

El texto de la norma publicada en el Diario Oficial del 22 de agosto del corriente, se transcribe a continuación:

1º) *“Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1º), el primer inciso del numeral 2º), el segundo inciso del numeral 3º) y el numeral 4º), de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjense los siguientes valores fictos por kilo de carne:*

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)	10,33
Gallinas de postura de descarte	1,87

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

2º) La presente Resolución regirá desde el **1º de setiembre de 2024**.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.”

7. Liquidaciones de IRAE para rentas agropecuarias y otras rentas. Resolución N° 1.931/024 DGI

Con fecha 28/08/024 se emite la Resolución N° 1.931/024 de DGI la cual establece que los contribuyentes del IRAE que obtengan rentas agropecuarias y otras rentas podrán liquidar sus tributos separadamente para ejercicios económicos que cierren con anterioridad al 1º de julio de 2025.

En los próximos ejercicios los tributos deberán liquidarse conjuntamente por todas las rentas comprendidas.

El texto de la norma publicada en el Diario Oficial del 29 de agosto del corriente se transcribe a continuación:

“1º.- Sustitúyese el numeral 1º de la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008, por el siguiente:


“1º) Liquidación separada.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio, que obtengan rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas comprendidas en el primero de los mencionados impuestos, podrán, para ejercicios económicos con cierre anterior al 1º de julio de 2025, liquidar los tributos correspondientes a la actividad agropecuaria en forma separada de los derivados del resto de sus actividades gravadas”.

2º.- Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008, por el siguiente:

“3º) Cierre de ejercicio.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Título 4 del T.O 2023, los contribuyentes comprendidos en la presente resolución, liquidarán el IRAE correspondiente a todas sus actividades al 30 de junio de cada año, a partir del 1º de julio de 2025.

Cuando la DGI haya autorizado una fecha de cierre de ejercicio diferente al 30 de junio, la liquidación de todas las actividades se deberá realizar a dicha fecha, para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2025”.

3º.- Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008, por el siguiente:

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



“4º) Transición.- Por las actividades no agropecuarias, los contribuyentes que hayan realizado sus liquidaciones de impuestos conforme a lo dispuesto en el numeral 1º), deberán efectuar un cierre de ejercicio fiscal al 30 de junio de 2025, para cada una de sus actividades, liquidando los impuestos correspondientes.

En los casos en que la DGI haya autorizado una fecha de cierre de ejercicio diferente al 30 de junio, el cierre de ejercicio fiscal para cada una de sus actividades se realizará a dicha fecha”.

4º.- Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.”

8. Establecen precio ficto del arroz para la retención de IMEBA y plazos de presentación de Declaración Jurada. **Resolución N° 1.932/024 DGI**

El Decreto 376/86 de 23/07/86 (ver Boletín Informativo 07/86) dispuso un régimen ficto para la producción arroceras a los efectos de determinar el monto imponible para practicar la retención del IMEBA y sus adicionales, que se aplica en la etapa de las ventas de los productores a los molinos arroceros. Asimismo, establece que la Dirección General Impositiva será la encargada de fijar los precios fictos para cada cosecha.

En consecuencia, el pasado 28/08/024 la DGI dio a conocer la Resolución 1.932/024 donde fija el precio ficto y el plazo para presentar las declaraciones juradas del IMEBA y sus adicionales.

El texto de la norma publicado en el Diario Oficial del 29 de agosto del corriente, se transcribe a continuación:

1º) “Quienes deban presentar la declaración jurada correspondiente al Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales, que tenga su origen en la diferencia entre el precio ficto provisorio del arroz de la cosecha 2023, establecido por la Resolución N° 1945/2023 de 22 de setiembre de 2023 y el precio definitivo que ascendió a \$554,95 (pesos uruguayos quinientos cincuenta y cuatro con 95/100), deberán dar cumplimiento a la referida obligación en la declaración jurada del tercer trimestre del ejercicio 2024, en el plazo establecido de acuerdo al grupo al que pertenezcan.

Las diferencias en las retenciones de la cosecha 2023 derivadas de la fijación del precio definitivo establecido en el inciso anterior, deberán abonarse en el plazo establecido para el pago de las retenciones del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales, correspondientes al mes de setiembre de 2024.

2º) Establécese el precio ficto provisorio del arroz de la cosecha 2024 en \$ 685,81 (pesos uruguayos seiscientos ochenta y cinco con 81/100) los 50 kilos, a efectos de practicar las retenciones correspondientes al Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales (Título 9 del Texto Ordenado 2023).

Las retenciones correspondientes a la cosecha 2024 anteriores a agosto de 2024, deberán verterse en el mismo plazo establecido para las retenciones correspondientes al mes de agosto de 2024.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Cumplido, archívese.”

9. Fijan valores para la liquidación del IRAE agropecuario para los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2023.
Resolución N° 1.933/024 DGI

Los artículos 103 y 104 del Decreto 150/007 de 30/06/07 (ver anexo al Boletín Informativo N° 309), reglamentario del Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (IRAE), establecen que el valor en plaza de cada categoría de semovientes, así como el valor en plaza de la lana al cierre de cada ejercicio, deberán ser fijados por la Dirección General Impositiva con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el sector agropecuario debe liquidar el IRAE y el IVA por el ejercicio 1/07/23 al 30/06/24, la Administración emitió el pasado 28/08/24 la Resolución 1.933/024, que establece los valores de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual para la liquidación del IRAE.

El texto de la Resolución publicada en el Diario Oficial del 29 de agosto del corriente se transcribe a continuación:

- 1º) “A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas para el ejercicio 1º de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, fíjase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

GANADO VACUNO GENERAL

Categoría	Valores
Toros 1 a 2 años	26.985
Toros más de 2 años	38.815
vacas de cría (entoradas)	26.999
Vacas de invernada	18.807
Bueyes	27.892
Novillos más de 3 años	26.848
Novillos de 2 a 3 años	23.582
Novillos de 1 a 2 años	20.004
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	19.236
Vaquillonas de 1 a 2 años	17.504
Terneros/as	14.155

GANADO VACUNO LECHERO

Categoría	Valores
Toros	69.581
Vacas en ordeño	55.529
Vacas secas	53.161
Vaquillonas de más de 2 años sin entorar	28.336
Vaquillonas de 1 a 2 años	18.299
Terneros menores de 1 año	10.341
Terneras menores de 1 año	14.220

GANADO OVINO

Categoría	Valores
Carneros	3.088
Ovejas de cría (encarneradas)	2.032

 Noticias Comentarios Normativa
Tributaria Jurisprudencia Leyes
Sociales Varios Vencimientos Información
de interés fiscal Capacitación Sumario

<i>Ovejas de descarte (consumo)</i>	1.800
<i>Capones</i>	2.194
<i>Borregas 2 a 4 dientes sin encarnerar</i>	2.169
<i>Borregos 2 a 4 dientes</i>	2.008
<i>Corderas diente leche</i>	1.344
<i>Corderos diente leche</i>	1.364
<i>Corderos/as mamonos</i>	1.521

PORCINOS

Categoría	Valores
<i>Padrillos</i>	11.145
<i>Madres</i>	8.916
<i>Cerdos</i>	7.430
<i>Cachorros</i>	5.220
<i>Lechones</i>	2.598

EQUINOS

Categoría	Valores
<i>General</i>	12.996

CAPRINOS

Categoría	Valores
<i>Machos reproductores</i>	19.995
<i>Hembras en ordeño</i>	19.995
<i>Hembras secas</i>	13.996
<i>Hembras de cría</i>	13.996
<i>Machos capones</i>	5.998

<i>Machos menores de 1 año</i>	3.999
<i>Hembras menores de 1 año</i>	5.998

REPRODUCTORES MACHOS DE PEDIGRÍ O PUROS POR CRUZA

Categoría	Valores
<i>Toros (ganado carne)</i>	103.871
<i>Toros (ganado lechero)</i>	113.969
<i>Carneros</i>	13.196

2º) Fijase el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2024 en los siguientes importes:

Categoría	Valores
<i>Lana Vellón -Merino Australiano</i>	1.943
<i>Lana Vellón -Ideal</i>	1.400
<i>Lana Vellón -Merilín</i>	1.020
<i>Lana Vellón -Corriedale</i>	348
<i>Lana Cordero</i>	200
<i>Lana Barriga</i>	156

3º) Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría correspondiente en el numeral 1º) ni superior al doble de dicho valor.

4º) Fijanse para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1º de julio de 2023 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha los siguientes valores de los mismos:

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Cultivo	Valores por Há
Trigo	13.270
Cebada	5.982
Lino	4.584
Caña de Azúcar (mantenimiento de cultivo)	63.752
Caña de Azúcar (Implantación)	93.389

5º)) El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1º de julio de 2022 se revalorará de acuerdo al índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% (cuarenta por ciento) anual para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1º de julio de 2023.

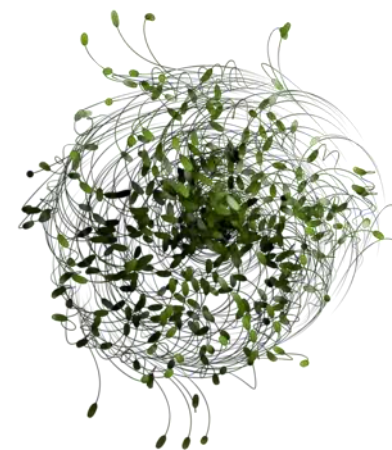
6º) A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 ter del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, fíjense los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:


Ganadería	\$ 3.273
Agricultura de secano	\$ 12.935
Agricultura con riego	\$ 16.815
Arroz	\$ 7.061
Forestación	\$ 6.789
Agrícola/ ganadero	\$ 6.180

Agrícola/lechero	\$ 8.743
Lechero/ganadero	\$ 6.340
Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.)	\$ 6.059

7º) En los casos no contemplados en la presente resolución, el contribuyente estimará los valores respectivos, pudiendo ser impugnados por la Dirección General Impositiva.

8º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese”.



 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Jurisprudencia

1. Unipersonal que presta servicios de software desde Uruguay y del exterior. **Consulta 6.509**

Se consulta por parte de una empresa unipersonal el tratamiento tributario con relación a la imposición a la renta sobre determinados servicios que presta a una entidad del exterior, siendo los mismos prestados tanto desde Uruguay como en el exterior.

Estos consisten en servicios de consultoría comercial para una empresa de soluciones de ciberseguridad que comercializa software de desarrollo propio, servicios de soporte, actualización de software así como eventualmente hardware diseñado específicamente para el correcto funcionamiento del software desarrollado.

El consultante adelanta opinión en el sentido que su actividad se encuentra amparada por la exoneración referida en el **literal K) del artículo 34 del Decreto Nº 148/007** de 26.04.007 que dispone la exoneración de los servicios vinculados al desarrollo de software que comprende a "(...) los servicios de hosting, call center, tercerización de procesos de negocios, comercialización y otros servicios, en tanto en todos los casos tengan por objeto a los soportes lógicos, aún cuando dichos soportes lógicos no hayan sido desarrollados por el prestador de los servicios".


Respecto a su situación, considera que resultaría de aplicación la respuesta a la **Consulta Nº 5535** de 31.08.011 (Boletín Nº 459), en particular la respuesta al caso 2) de la misma.

Esta Comisión de Consultas comparte lo expresado por el consultante, siempre que para la prestación de dichos servicios no se utilice capital y en tanto, tal como lo requiere el mencionado **literal K del artículo 34 del Decreto Nº 148/007**, la actividad que desarrolla el consultante "tenga por objeto a los soportes lógicos" que desarrolla la empresa del exterior. Esto último implica que solamente los servicios prestados por el mismo que estén asociados al software desarrollado por la empresa que lo contrata quedan incluidos en la exoneración, y no así los servicios de consultoría ajenos a ello.

Por lo tanto, en la medida que se cumplan las referidas condiciones, las rentas obtenidas por el consultante por la actividad desarrollada en el país estarán exoneradas del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).


Respecto a la actividad desarrollada en el exterior, queda excluida del hecho generador del impuesto por no verificar el aspecto espacial del mismo, al no ser el prestatario un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

La presente respuesta resulta consistente con lo manifestado en el caso 2) de la **Consulta Nº 5535**.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



2. Entidad aseguradora sobre el riesgo de operaciones de exportación.

Consulta 6.659

Una entidad aseguradora consulta acerca del tratamiento tributario en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de un seguro que cubre riesgos crediticios por las pérdidas netas que pueda sufrir una entidad local, si en las operaciones de exportación su cliente del exterior no cumple con el pago de sus obligaciones.


Adelanta opinión, que esta Comisión de Consultas comparte, considerando que las rentas derivadas de dicho seguro son de fuente extranjera debido a que el riesgo se encuentra localizado en el exterior.

Esta Comisión de Consultas ya se ha expedido ante un caso similar en la **Consulta N° 6229** del 15.07.019 (Boletín N° 554) que si bien está referida al Impuesto al Valor Agregado (IVA), establece que a efectos de la territorialidad es

necesario recurrir en dicha situación a las normas análogas vigentes para el IRAE, que consideran como fuente de la renta la localización del riesgo.

La mencionada consulta manifiesta que el riesgo para los créditos por operaciones de exportación se ubica en el domicilio del deudor, por lo que la renta en cuestión resulta de fuente extranjera.



 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal


 Capacitación

 Sumario



Leyes Sociales

No se publicaron normas de interés.


 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 **Varios**

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario




Varios

No se publicaron normas de interés.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Vencimientos de Agosto

Dirección General Impositiva

Empresas

IRAE, IVA, IP e ICOSA

Contribuyentes <i>Cuadro General</i>	Terminación RUT	Vencimiento (*)
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados (EA y SD)	Todos	23/09
CEDE y Grandes Contribuyentes (GC)	Todos	23/09
NO CEDE	Presentación y Pago	Todos 25/09

Contribuyentes CEDE , GC, EA y SD:


- IRAE, IP e ICOSA | Contribuyentes con balance 31/05/2024 deben presentar de acuerdo a este calendario la declaración jurada anual y pagar los saldos resultantes.
- IVA, Anticipo IRAE, Anticipo IP e ICOSA | Contribuyentes deben presentar la declaración jurada mensual por agosto y pago de saldos resultantes.


Contribuyentes NO CEDE:

- IRAE, IP e ICOSA | Con balance 31/05/2024 deben pagar los saldos resultantes este mes.
- IVA, Anticipo IRAE, Anticipo IP y Anticipo ICOSA | Con balance 31/05/2024 deben presentar en este mes la declaración jurada anual.
- IVA, Anticipo IRAE, Anticipo IP y Anticipo ICOSA | Con cualquier fecha de balance deben pagar en este mes por sus operaciones de agosto

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia


 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Dirección General Impositiva

Empresas

Otros impuestos

	Observaciones	Vencimiento
IMESI	Presentación de declaración jurada mensual y pago por obligaciones del mes de Agosto/24	Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18 Cuadro General
		Numeral 9 – Tabacos, cigarros y cigarrillos 11/09
IMEBA	Pago por las operaciones devengadas en el mes de Agosto/24	Cuadro General
MEVIR	Presentación de declaración jurada por obligaciones del trimestre Julio-Setiembre/24	Contribuyentes CEDE y GC En Octubre/24 s/Cuadro General
INIA		Contribuyentes NO CEDE 5 primeros días hábiles de Octubre/24
IRPF	Productores y corredores de seguros	Pagos a cuenta IRPF Bimestre Julio-Agosto/24 25/09
IRAE		Contribuyentes de IRAE Cuadro General
Saldo IVA	Literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996	Pago por el mes de Agosto/24 (\$ 5.380 mensual para el 2024) 20/09
IVA mínimo		
FIS	Presentación declaración jurada mensual y pago por obligaciones de Agosto/24	Cuadro General
IIEA	Presentación declaración jurada mensual y pago por obligaciones de Agosto/24	Cuadro General

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Dirección General Impositiva

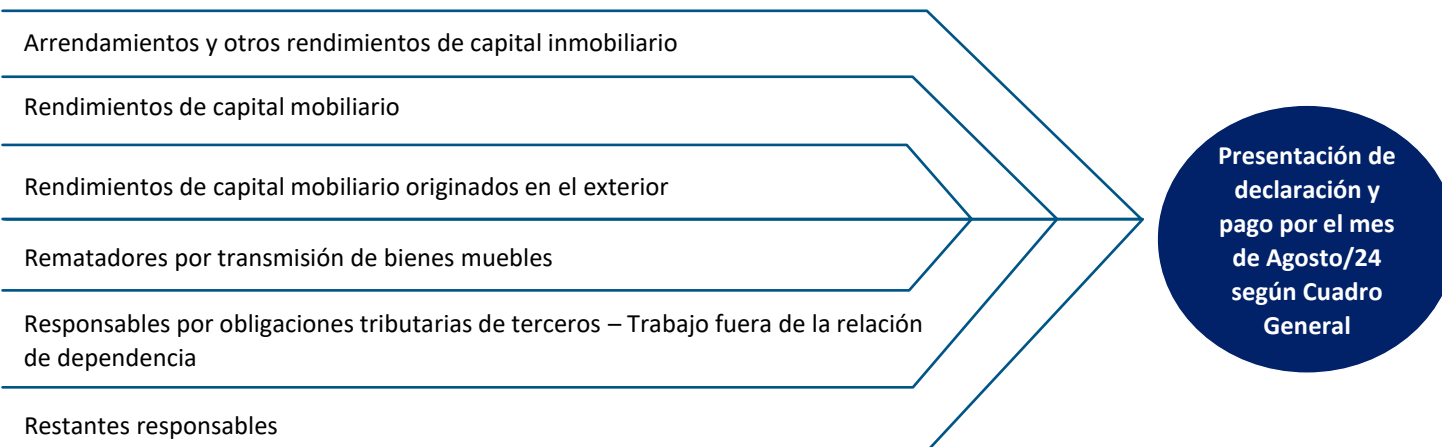
Empresas

Retenciones

IRPF

		Terminaciones RUT	Vencimiento
Trabajo en relación de dependencia que tributa ante BPS	Pago por el mes de Agosto/23	Todos	20/09

		Vencimiento
Incrementos patrimoniales	Por inmuebles y cesión de derechos hereditarios o posesorios, y en enajenaciones a plazo	15 días corridos a partir del otorgamiento del acto



Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario

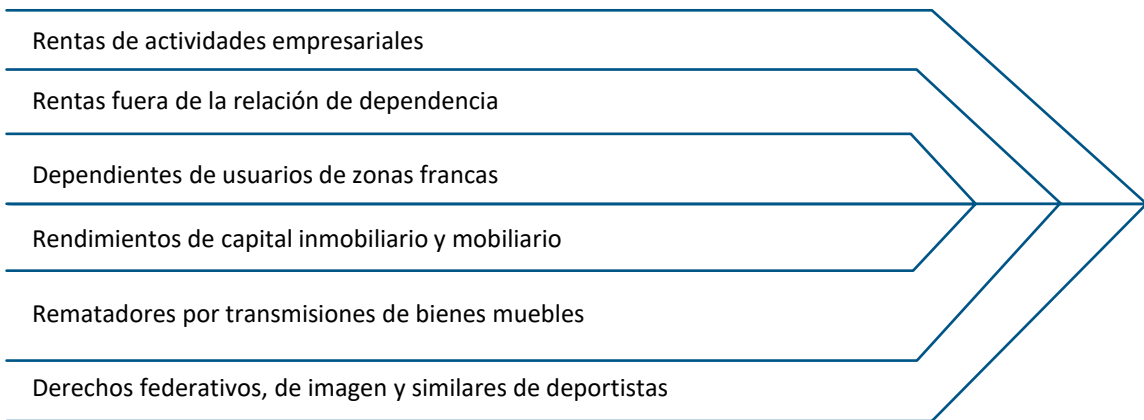


Dirección General Impositiva

Empresas

Retenciones

IRNR




Presentación de declaración y pago por el mes de Agosto/24 según Cuadro General

		Vencimiento
Incrementos patrimoniales	Por inmuebles y cesión de derechos hereditarios o posesorios, y en enajenaciones a plazo	15 días corridos a partir del otorgamiento del acto
Otras Retenciones	Observaciones	Vencimiento
IRPF - IVA	Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del MSP	Presentación de declaración jurada y pago por el mes de Agosto/24 25/09

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario




Dirección General Impositiva


Empresas

Varios

				Vencimiento
Publicidad	Formulario 2/181	Resolución 842/014	Presentación de la declaración jurada mensual correspondiente a Agosto/24	Cuadro General
	Formulario 2/183	Agentes de retención y/o percepción de IVA, IRAE, IP, IMESI, Impuesto a las Retribuciones por Servicios del Estado, obligaciones tributarias de terceros		
Anexos a la Declaración Jurada de IVA (Formulario 1376)	Formulario 1246	IRNR - Responsables		
	Formulario 1144	IRPF – Responsables sustitutos por rentas de trabajadores dependientes	Presentación de declaración jurada mensual correspondiente Agosto/24	Cuadro General
	Formulario 1146	IRPF – Responsables por rentas de categoría I y trabajadores independientes		
	Formulario 3107	Dividendo Y Utilidades Fictos		
	Formulario 2/181	IVA – Anexo Informativo	Presentación de declaración jurada mensual correspondiente a Agosto/24	Penúltimo día hábil del mes del vencimiento de la Declaración Jurada

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Dirección General Impositiva

Agropecuarios

	Concepto	Vencimiento
IVA (*)	Pago y presentación DJ	Cuadro General
IRAE, IP y su Sobretasa e ICOSA Saldos	Pago y presentación DJ	Cuadro General
IRAE Anticipos (**)	Pago	Quinto, octavo, undécimo mes del ejercicio y segundo mes del ejercicio siguiente.
IP y su sobretasa e ICOSA Anticipos (***)	Pago	Cuadro General


(*) Los contribuyentes comprendidos en el grupo NO CEDE dispondrán de plazo hasta el cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio, para efectuar los pagos y presentar las DJ de IVA.

(**) Si los anticipos son determinados de la forma prevista en la Sección I del Capítulo VII del Decreto 150/007 se deberán pagar de acuerdo al grupo al que pertenezcan según el Cuadro General.

(***) Quienes ejerzan la opción prevista en el inciso tercero del artículo 5º del Decreto Nº 30/015, realizarán los pagos a cuenta trimestrales del IP agropecuario en los mismos plazos en que se efectúan los pagos a cuenta trimestrales del IRAE. Los pagos a cuenta de la Sobretasa del IP agropecuario, se realizarán en las mismas condiciones y plazos en que se efectúan los pagos a cuenta del IP respectivo.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 **Vencimientos**

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Dirección General Impositiva

Agropecuarios

Impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales

	Concepto	Vencimiento
Declaración Jurada 2023	Presentación	29/04

Los contribuyentes podrán
efectuar el pago en 3 cuotas
iguales

1era. cuota	31/05
2da. cuota	30/08
3era. cuota	31/10

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Dirección General Impositiva

Personas

IRPF - Anticipos

Arrendamientos de inmuebles

- Pago por el mes de Agosto/24

Incrementos patrimoniales no sujetos a retención

- Pago por transmisiones del mes de Agosto/24

Incrementos patrimoniales – enajenaciones a plazo

- Pago por las cuotas vencidas de Agosto/24

Entidades que atribuyen rentas

- Pago por el mes de Agosto/24

Vencimiento
25/09

Incrementos patrimoniales –
Prescripción

Pago

Vencimiento

15 días corridos a partir de ejecutoriada la sentencia

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Dirección General Impositiva

Personas

IRPF / IASS / IVA Servicios Personales / IPPF

Concepto	Vencimiento
Pago a cuenta IRPF / IVA	Pago bimestre Julio-Agosto/24
	25/09

Presentación
de la
declaración
jurada de
IRPF/IASS/
IVA

RUT, C.I. o N.I.E según corresponda	Días de 2024
0	08/07 a 29/08
1	08/07 a 29/08
2	08/07 a 29/08
3	08/07 a 29/08
4	08/07 a 29/08
5	08/07 a 29/08
6	08/07 a 29/08
7	08/07 a 29/08
8	08/07 a 29/08
9	08/07 a 29/08

Los
contribuyentes
del IRPF y del
IASS podrán
efectuar el
pago del
ejercicio 2022
en 5 cuotas
iguales

1era . Cuota	30/08
2da. cuota	30/09
3era. cuota	30/10
4ta. cuota	29/11
5ta. Cuota	30/12

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Dirección General Impositiva

No residentes

IRNR

	Concepto	Vencimiento
Rentas que no fueron objeto de retención	Pago por el mes de Agosto/24	25/09
Incrementos patrimoniales – Prescripción	Pago	15 días corridos a partir de ejecutoriada la sentencia



Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Dirección General Impositiva

No residentes

IRNR/ IVA/ IP

Concepto	Vencimiento
Entidades No residentes que NO actúen mediante Establecimiento Permanente (art 21 bis y 21 ter Decreto N° 149/007)	Trimestre Julio - Setiembre 2024 22/10



Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Dirección General Impositiva

General

Varios

		Vencimiento
	Actos entre vivos	15 días contados desde el siguiente al otorgamiento del acto o de la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia o previamente a la inscripción si se realiza antes del referido plazo
ITP	Plazo para presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales de acuerdo con el Decreto 252/998	
	Acto o contrato otorgado en el extranjero	El plazo se computará a partir de que el documento haya cumplido con los requisitos exigidos por el derecho positivo nacional para hacer valer el acto o contrato en el territorio nacional
	Transmisiones por causa de muerte	Al año, contado a partir del momento en que se configure el hecho generador
	Posesión definitiva de los bienes del ausente	1 año, contado desde que se firme la sentencia

Residual

Demás obligaciones que debiendo cancelarse y no tengan plazo específico, incluido en la Resolución de la DGI 2348/2022

Vencimiento
25/09


Lugares de pago:

Los pagos de impuestos podrán ser realizados por los contribuyentes en Redpagos, Red Abitab, Correo Banc o DGI.

Cuando los pagos sean realizados utilizando total o parcialmente certificados de crédito, los mismos serán exclusivamente en dependencias de la DGI o del BPS, según corresponda.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Banco de Previsión Social

Presentación de nóminas y pago de tributos de seguridad social

Aportes jubilatorios	Correspondientes al mes de Setiembre/24
Seguro por enfermedad	
FRL	



Pago y presentación de la nómina de todos los contribuyentes.

Ultimo dígito de empresa	Vencimiento
0	15/09
1	15/09
2	15/09
3	15/09
4	15/09
5	16/09
6	16/09
7	16/09
8	16/09
9	16/09

(*) Salvo los contribuyentes cuyos vencimientos se detallan en el próximo cuadro "otros"

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Banco de Previsión Social


Presentación de nóminas y pago de tributos de seguridad social

Otros	Presentación	Pago
Obras Públicas	13/09	21/09
Cobranza descentralizada Montevideo e Interior	21/09	21/09
Intendencia, Juntas Departamentales y Congreso de Intendentes	12/09	16/09
Organismos Públicos y otras entidades de naturaleza Pública	19/09	19/09
Mayores Contribuyentes	12/09	12/09
Pagos SNIS Servicios Personales	26/09	26/09
Pagos por Internet (todos los dígitos y todas las aportaciones)	-	21/09



Quienes utilicen el mecanismo de pagos por Internet, podrán diferir el vencimiento de sus **pagos** hasta las fechas que se indican, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de **Nóminas y Declaraciones de No Pago**.

Informaciones de interés fiscal

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia


 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Impuestos

IRAE Mínimo

Corresponde abonar el IRAE mínimo con relación a los ingresos generadores de rentas comprendidas para el IRAE, obtenidas en el año anterior.

Para las obligaciones de Marzo/24 :

Ingresos	IRAE Mínimo \$
Ingresos \leq 457.500 UI	6.220
457.500 UI < Ingresos \leq 915.000 UI	7.050
915.000 UI < Ingresos \leq 1.830.000 UI	7.710
1.830.000 UI < Ingresos \leq 3.660.000 UI	10.350
3.660.000 UI < Ingresos \leq 7.320.000 UI	14.020
7.320.000 UI < Ingresos	17.530

Nota:

Para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos, se tomará la cotización de la Unidad Indexada vigente a fecha de cierre.

ICOSA

Los montos del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas y anticipos, son los siguientes

Concepto	Año 2024	\$
Constitución S.A.		50.963
Cierre de ejercicio fiscal		25.481
Anticipo mensual		2.123

IPPF

De acuerdo con el artículo 43 del Título 14 (Impuesto al Patrimonio) las Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas liquidarán el IP sobre el excedente del Mínimo No Imponible.

Año	Personas Físicas y Sucesiones Indivisas	Núcleos Familiares
2021	5.303.000	10.606.000
2022	5.831.000	11.662.000

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Cotizaciones de Moneda Extranjera

Dólar (Tipo Interbancario Billete)

Agosto	Compra \$	Venta \$
01	40,348	40,348
02	40,459	40,459
05	40,631	40,631
06	40,501	40,501
07	40,405	40,405
08	40,296	40,296
09	40,207	40,207
12	40,285	40,285
13	40,395	40,395
14	40,269	40,269
15	40,33	40,33
16	40,331	40,331
19	40,244	40,244
20	40,261	40,261
21	40,338	40,338
22	40,348	40,348
23	40,251	40,251
26	40,239	40,239
27	40,279	40,279
28	40,25	40,25
29	40,347	40,347
30	40,335	40,335

Mes/ Año	Compra \$	Venta \$
set 23	38,556	38,556
oct-23	39,974	39,974
nov-23	39,119	39,119
dic-23	39,022	39,022
Ene-24	39,164	39,164
Feb-24	39,047	39,047
mar-24	37,552	37,552
abr-24	37,552	37,552
may-24	38,792	38,792
jun-24	38,792	38,792
jul-24	40,274	40,274



Otras Monedas

Agosto	Arbitrajes al 31/08/2024
Euro USD	1,108
Libra USD	1,317
Peso Argentino	1260,844
Real	5,450
Yen	144,760
Franco Suizo	0,846

Índices



Noticias



Comentarios



Normativa
Tributaria



Jurisprudencia



Leyes
Sociales



Varios



Vencimientos



Información
de interés fiscal



Capacitación



Sumario



Mes/ Año	Índice de Precios al Consumo				Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales		Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales Agropecuarios	
	Índice Base dic-10	%variación s/mes anterior	% variación s/diciembre anterior	% variación s/ doce meses anteriores	Índice Base 03-2021	% variación s/ mismo mes del año anterior	Índice Base mar-10	% variación s/mismo mes del año anterior
ago-23	103,03	0,17	3,58	4,11	267,11	-12,18	260,09	-22,6636
sep-23	103,66	0,61	4,21	3,87	265,23	-12,42	247,69	-25,4687
oct-23	104,30	0,62	4,86	4,30	269,17	-5,64	249,64	-12,1605
nov-23	104,66	0,35	5,22	4,96	266,54	-3,21	246,14	-7,0468
dic-23	104,55	0,11	5,11	5,11	268,57	-2,25	250,30	-5,0851
ene-24	106,15	1,53	1,53	5,09	272,14	-0,49	256,14	-3,5218
feb-24	106,83	0,64	2,18	4,71	269,21	-2,62	251,40	-8,1275
mar-24	106,85	0,02	2,20	3,79	273,57	-4,07	263,99	-11,8800
abr-24	107,53	0,64	2,85	3,68	276,44	-3,82	272,48	-11,7274
may-24	107,95	0,39	3,25	4,10	278,99	-1,59	280,18	-4,5383
jun-24	108,34	0,36	3,63	4,96	281,80	2,23	287,64	3,1300
jul-24	108,45	0,10	3,73	5,45	287,50	7,02	302,35	15,0101
ago-24	108,76	0,29	4,03	5,57	285,19	6,77	297,60	14,4219

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Índices


Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR)

A los efectos de la opción prevista en el artículo 26 del Decreto 148/007 y del artículo 64 del Decreto 150/007 (con redacción dada por el Decreto 511/011), para la determinación del valor en plaza al 1º de julio de 2007 de los inmuebles rurales se deberá aplicar la evolución del IMIPVIR al precio de venta. Este índice mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1º de julio de 2007, y es confeccionado en forma trimestral por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Fecha	Índice
30.09.2021	5,63
31.12.2021	5,80
31.03.2022	4,98
30.06.2022	4,56
30.09.2022	4,36
31.12.2022	4,38
31.03.2023	5,05
30.06.2023	5,25
30.09.2023	5,25
31.12.2023	5,27
31.03.2024	5,11
30.06.2024	5,43

Aplicable para enajenaciones de inmuebles rurales ocurridas con posterioridad al 1º de mayo de 2012.



 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia


 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Coeficientes de ajuste

Coeficientes para el Ajuste Impositivo Por Inflación (AIPI)

Según lo establecido en el artículo 161º de la Ley N° 19.438, el ajuste impositivo por inflación solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100% (cien por ciento).

Cierre de ejercicio	Variación IPC 36 meses
jun-24	21,94
jul-24	21,07
ago-24	20,39

Vigencia 14.10.2016

Coeficiente de Revaluación del Activo Fijo Ejercicios anuales cerrados en Enero/24

De acuerdo a los artículos 714º y 3º de la Ley 19.355, para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016 se debe aplicar la variación del IPC correspondiente.

Según el Art. 30 del Título 4 para ejercicios iniciados con posterioridad al 1º de julio de 2007 los contribuyentes podrán optar por computar las amortizaciones y las actualizaciones en el ejercicio siguiente o en el mes siguiente al del ingreso del bien al patrimonio, o afectación al activo fijo.

Para aquellos contribuyentes que opten por revaluar el activo fijo a ejercicio siguiente, deberá utilizarse el siguiente multiplicador para el cierre anual Enero 2024, cualquiera sea su año de incorporación, excepto el que cierra:

IPC 08/24 **1,0557**

IPC 08/23

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Tasas de interés

Tasa de interés del BCU

De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 150/007 y el artículo 1º del Decreto 445/009, para el cálculo de los intereses fictos se aplica la tasa correspondiente al trimestre anterior al inicio del ejercicio. Se consideran las tasas para grandes y medianas empresas publicadas por el BCU. (*)

Vigencia	Plazos USD				Plazos Moneda Nacional no Reajutable			
	Menores o iguales a un año %		Mayores a un año %		Menores o iguales a un año %		Mayores a un año %	
	Grandes	Mediana	Grandes	Mediana	Grandes	Mediana	Grandes	Mediana
11-01/23	4,90	5,24	4,78	5,04	13,04	15,88	9,89	15,49
12-02/23	5,12	5,46	4,78	5,10	13,15	15,82	8,99	15,71
01-03/23	5,29	5,62	5,18	4,94	13,13	15,70	9,24	14,95
02-04/23	5,37	5,78	5,59	5,27	13,03	15,73	9,10	14,93
03-05/23	5,49	5,82	5,44	5,46	12,91	15,99	9,57	15,34
04-06/23	5,59	6,01	5,41	5,46	12,81	16,20	14,36	15,44
05-07/23	5,71	6,12	0,00	5,99	12,65	16,49	12,59	15,81
06-08/23	5,84	6,22	5,69	5,61	12,31	16,51	12,13	15,48
05-09/23	5,95	6,26	5,67	5,99	11,70	16,66	11,53	15,72
07-10/23	6,00	6,35	5,75	6,01	11,33	16,52	11,40	14,65
08-11/23	6,01	6,44	5,81	5,99	11,05	16,30	11,67	13,80
09-12/23	6,01	6,43	5,89	6,06	11,03	16,06	13,88	13,09
10-01/24	6,01	6,45	5,95	6,01	10,85	15,88	13,81	13,18
05-02/24	6,00	6,44	5,89	6,05	10,70	15,97	14,07	13,60
06-03/24	6,00	6,42	5,97	6,05	10,46	15,74	13,94	14,23
07-04/24	6,00	6,41	5,81	6,16	10,39	15,58	12,85	13,34
08-05/24	6,03	6,41	6,06	6,25	10,25	15,38	12,73	13,63
09-06/24	6,01	6,43	5,95	6,22	10,17	15,49	12,39	13,74
10-07/24	6,03	6,45	4,49	5,85	10,04	15,04	10,71	13,95

(*) Según lo establecido en el Decreto 40/019, se modifica el inciso primero del artículo 20 del Decreto 150/007 y se establece que para ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2019, para el cálculo de los intereses fictos se aplica la tasa correspondiente al trimestre anterior al inicio del ejercicio. Se considera las tasa que resulte del promedio entre el 70% (setenta por ciento) de la correspondiente a grandes empresas y el 30% (treinta por ciento) de la correspondiente a medianas empresas, de operaciones corrientes de crédito bancario en moneda nacional no reajutable o en dólares que corresponda de acuerdo al plazo del préstamo o colocación, publicadas por el BCU.

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Tasas de interés

Tasa de interés del BROU

A los efectos de comparar los límites establecidos en el Art. 37 del Decreto 150/007, para determinar la deducción de gastos por intereses pagados o acreditados, deberá utilizarse la tasa


de interés anual que abone el BROU por depósitos a plazo fijo por semestre, vigente al comienzo del ejercicio

Vigencia	Moneda Nacional	Hasta USD 100.000	Más de USD 100.000
01.10.015	4,25	0,25	0,30
01.01.016	4,50	0,25	0,30
02.05.016	4,75	0,15	0,30
01.07.017	4,75	0,15	0,25
01.04.018	4,35	0,15	0,25


LIBOR USD

Mes/Año	6 meses %	1 año %
feb-24	5,70	6,04
mar-24	5,65	6,04
abr-24	5,74	6,04
may-24	5,74	6,04
jun-24	5,68	6,04
jul-24	5,50	6,04
ago-24	5,14	6,04



 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia


 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Multas y recargos

Tasa de recargo por mora


Vigencia	%
01/11/2022	1,000
01/12/2022	1,100
01/12/2022	1,100
01/01/2023	1,100
01/02/2023	1,100
01/03/2023	1,200
01/04/2023	1,200
01/05/2023	1,200
01/05/2023	1,200
01/06/2023	1,200
01/07/2023	1,200
01/08/2023	1,200
01/09/2023	1,200
01/10/2023	1,200
01/11/2023	1,100
01/12/2023	1,100
01/01/2024	1,100
01/02/2024	1,000
01/03/2024	1,000
01/04/2024	1,000
01/05/2024	1,000
01/06/2024	1,000
01/07/2024	1,000
01/08/2024	1,000
01/09/2024	1,000

Multas


Según lo dispuesto por el Art. 94 del Código Tributario, la multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

- 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.
- 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.
- 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

La multa por mora para los agentes de retención y de percepción de impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, será del 100% del tributo retenido o percibido y no vertido, sin perjuicio de las demás responsabilidades tributarias y penales. **La misma disposición impuso la ley 19.355 de 30/12/2015 respecto a los responsables sustitutos.**

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Unidades de ajuste de la moneda

Unidad Reajutable

El valor de la Unidad Reajutable que publicamos para cada mes es el que se aplicará durante el mes siguiente. Este criterio es coherente con el establecido por los decretos que fijan aquel valor.

Mes/Año	Valor \$	% variación respecto al mes anterior
sep-23	1.626,80	0,363
oct-23	1.629,65	0,175
dic-23	1.634,00	0,027
ene-24	1.638,35	0,003
feb-24	1.642,33	0,002
mar-24	1.717,20	0,046
abr-24	1.719,57	0,001
may-24	1.719,98	0,000
jun-24	1.725,24	0,003
jul-24	1.724,29	-0,001
ago-24	1.724,69	0,000
sep-24	1.740,23	0,009

Unidad Indexada

Con fecha 21/06/2002 se publicó el Decreto 210/002, el cual crea la Unidad Indexada, unidad de cuenta basada en la variación pasada del IPC.

Día	Agosto 2024	Setiembre 2024
1	6,0804	6,0890
2	6,0811	6,0892
3	6,0818	6,0895
4	6,0825	6,0897
5	6,0832	6,0899
6	6,0834	6,0905
7	6,0836	6,0911
8	6,0838	6,0917
9	6,0841	6,0923
10	6,0843	6,0928
11	6,0845	6,0934
12	6,0847	6,0940
13	6,0849	6,0946
14	6,0851	6,0952
15	6,0854	6,0958
16	6,0856	6,0964
17	6,0858	6,0970
18	6,0860	6,0975
19	6,0862	6,0981
20	6,0864	6,0987
21	6,0867	6,0993
22	6,0869	6,0999
23	6,0871	6,1005
24	6,0873	6,1011
25	6,0875	6,1017
26	6,0877	6,1023
27	6,0879	6,1028
28	6,0882	6,1034
29	6,0884	6,1040
30	6,0886	6,1046
31	6,0888	

Noticias

Comentarios

Normativa
Tributaria

Jurisprudencia

Leyes
Sociales

Varios

Vencimientos

Información
de interés fiscal

Capacitación

Sumario



Aportación a la seguridad social

Nivel de ingresos individuales a los efectos de la aplicación de cada régimen jubilatorio

Mes/Año	1er. Franja \$	2da. Franja \$	3er. Franja \$
Enero/23	78.770	118.155	215.179
Febrero/23	78.770	118.155	236.309
Marzo/23	78.770	118.155	236.309
Abril/23	78.770	118.155	236.309
Mayo/23	78.770	118.155	236.309
Junio/23	78.770	118.155	236.309
Julio/23	78.770	118.155	236.309
Agosto/23	78.770	118.155	236.309
Septiembre/23	78.770	118.155	236.309
Octubre/23	78.770	118.155	236.309
Noviembre/23	78.770	118.155	236.309
Diciembre/23	78.770	118.155	236.309
Enero/24	85.607	128.410	236.309
Febrero/24	85.607	128.410	236.309
Marzo/24	85.607	128.410	256.821
abril/24	85.607	128.410	256.821
mayo/24	85.607	128.410	256.821
junio/24	85.607	128.410	256.821
julio/24	85.607	128.410	256.821
agosto/24	85.607	128.410	256.821
septiembre/24	85.607	128.410	256.821


Base Ficta de Contribución

Enero - Diciembre	Valor \$
2021	1.291,77
2022	1.369,70
2023	1.501,26
2024	1.638,35


Cuota mutua para aportes al Seguro por Enfermedad

El Poder Ejecutivo fija la cuota mutua a los efectos del cálculo del complemento del aporte al seguro social por enfermedad.

Período	General \$	Construcción (Ley 14.411) \$
enero/24	1.650	905
febrero/24	1.650	1.809
marzo/24	1.650	1.357
abril/24	1.650	1.809
Mayo/24	1.650	1.809
Junio/24	1.650	1.809
Julio/24	1.650	1.809
Agosto/24	1.650	1.809
Setiembre/24	1.650	1.809

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia


 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Salario Mínimo Nacional | Base de Prestaciones y Contribuciones


La Ley 17.856 (vigente a partir del 1º de enero de 2005) crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), la cual sustituye todas las referencias al Salario Mínimo Nacional (SMN) establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Vigencia	SMN \$	% aumento	BPC \$	% aumento
1/1/2015	10.000,00	11,61	3.052,00	8,27
1/1/2016	11.150,00	11,50	3.340,00	9,44
1/1/2017	12.265,00	10,00	3.611,00	8,11
1/1/2018	13.430,00	9,50	3.848,00	6,56
1/1/2019	15.000,00	11,69	4.154,00	7,95
1/7/2019	15.650,00	4,33	4.154,00	7,95
1/1/2020	16.300,00	4,15	4.519,00	8,79
1/1/2021	17.930,00	10,00	4.870,00	7,77
1/1/2022	19.364,00	8,00	5.164,00	6,04
1/1/2023	21.107,00	9,00	5.660,00	9,60
1/1/2024	22.268,00	5,50	6.177,00	9,13


Notas:

Los datos anteriores de los diversos conceptos expuestos en esta sección de “Informaciones de interés fiscal” pueden ser consultados en los boletines informativos previos.

Deloitte S.C. no se responsabiliza por eventuales errores en datos y/o textos recogidos en este Boletín Informativo.

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria


 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



Nuestras actividades de Capacitación

Soluciones que funcionan

Planificación y gestión

Informes e Inscripciones Servicios de capacitación


Tel: 2 916 0756 int. 6133

Correo electrónico:

capacita@deloitte.com

Por mayor información de cursos
hacer [click aqui](#)

Sumario

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario




Noticias


Comentarios

Normativa

1. Se establece la prórroga para la presentación de proyectos por donaciones especiales.
Ley 20.315
2. Se fija el valor de la UR, de la URA y del IPC para el mes de Julio 2024 y el coeficiente para el reajuste de los alquileres para el mes de Agosto 2024.
Decreto 229/024
3. Se decreta la implementación de la tasa por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.
Decreto 235/024
4. Fijan fictos para la percepción del IVA - Frigoríficos y mataderos.
Resolución 1.928/024
5. Fijan precios fictos para los impuestos del Fondo de Inspección Sanitaria (art. 319 Ley 15.809).
Resolución 1.929/024 DGI
6. Se fijan nuevos valores fictos para la comercialización de aves de la especie gallus gallus.
Resolución 1.930/024 DGI
7. Liquidaciones de IRAE para rentas agropecuarias y otras rentas.
Resolución N° 1.931/024 DGI
8. Establecen precio ficto del arroz para la retención de IMEBA y plazos de presentación de Declaración Jurada.
Resolución N° 1.932/024 DGI
9. Fijan valores para la liquidación del IRAE agropecuario para los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2023.
Resolución N° 1.933/024 DGI

 Noticias

 Comentarios


 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia

 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario




Sumario

Jurisprudencia

Leyes Sociales

Varios

 Noticias

 Comentarios

 Normativa
Tributaria

 Jurisprudencia


 Leyes
Sociales

 Varios

 Vencimientos

 Información
de interés fiscal

 Capacitación

 Sumario



- **Informaciones de interés fiscal**
- Impuestos
 - IRAE Mínimo
 - ICOSA
 - IPPF
 - Cotizaciones de moneda extranjera
 - Dólar (Tipo interbancario billete) Otras monedas
 - Índices
 - Índice de Precios al Consumo
 - Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales
 - Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales Agropecuarios
 - Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles
 - Multas y recargos
 - Tasa de recargo por mora
 - Multas
 - Tasas de interés
 - Tasa de interés del BCU
 - Tasa de interés del BROU
 - Libor USD
 - Coeficientes de ajuste
 - Coeficiente para el Ajuste Impositivo por Inflación (AIPI)
 - Coeficiente de revaluación del activo fijo
- Cuota mutual para aportes al seguro por enfermedad
- Salario Mínimo Nacional / Base de Prestaciones y Contribuciones
- **Vencimientos**
 - Dirección General Impositiva
 - Empresas – IRAE, IVA, IP e ICOSA
 - Empresas – Otros impuestos
 - Empresas – Retenciones
 - Empresas – Varios
 - Agropecuarios
 - Personas
 - No residentes
 - General
 - Banco de Previsión Social



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Andeanecuador Consultores Estratégicos C.L., RP&C Abogados Cía. Ltda. y RP&C – LAW Representaciones Cía. Ltda., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.